



Rad: 68-081-4003-002-2020-00202-00

Pro. VERBAL (PERTENENCIA)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J., y allega escrito de subsanación el 29 de julio de 2020, el término para subsanar vencía el 4 de agosto de 2020, se presenta en la debida oportunidad, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado lo subsanado de la demanda con sus anexos y por reunir los requisitos consagrados en los Art.369 y s.s. 375 y s.s. del C.G.P., El Juzgado Segundo Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA POR -PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO- instaurada por MARIELA URIBE CASANOVA y YADIRA URIBE RICO a través de apoderado judicial contra PARCELACIONA LAS GRANJAS LTDA EN LIQUIDACIÓN, imprímasele a la misma el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art.369 del C.G.P. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda en el libro respectivo de la oficina de registro de instrumentos públicos de este circuito, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-4229.

CUARTO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien anteriormente identificado, en la forma y términos establecidos en la regla 7 del artículo 375 del C.G.P.; identificando el bien objeto de demanda y, FÍJESE en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos en el mismo precepto.

QUINTO: INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras antes INCODER, a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por el medio más expedito, para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (inc. 2 regla 6 Art.375 ejusdem).

NOTIFIQUESE.

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes
en Estado No. 76 del 24 de agosto de
2020.